

incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez. Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1056, que aprueba la Resolución N° 23-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1056

CONSIDERANDO que la firma industrial Fiberglass Dominicana, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" me-

dante Resolución N° 150-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto N° 4736, de fecha 10 de marzo de 1970, modificada por Resolución N° 67-70, de dicho Directorio, de fecha 5 de junio de 1970, aprobada a su vez por Decreto N° 5262 del 23 de julio del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluya en su exoneración 3,750 libras anuales de determinado producto indicado en su pedimento;

CONSIDERANDO que es atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 23-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 23-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa FIBERGLASS DOMINICANA, C. POR A., fue clasificada en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968 con exoneración de un 50% por Resolución N° 150-69 del 28 de noviembre de 1969, modificada por la N° 67-70 del 5 de junio de 1970, aprobadas respectivamente por los Decretos Nos. 4736 y 5262 del 10 de marzo y 23 de julio de 1970.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa mediante carta de fecha 10 de diciembre de 1970, pide se incluya en su exoneración 3,750 libras anuales del producto denominado HOS-

TAFAN en Alemania Occidental; MYLAR en los Estados Unidos y MELINEZ en Holanda.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299,

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la citada Resolución Nº 150-69, para agregar entre los artículos exonerados, en igual proporción del 50% y por el resto del período de clasificación consignados en la misma, 3,750 libras anuales del producto denominado HOSTAFAN, MYLAR o con cualquiera de los otros nombres señalados en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos Nos. 4736 y 5262.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4736 y 5262, de fechas 10 de marzo y 22 de julio de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1057, que aprueba la Resolución Nº 6-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1057

CONSIDERANDO que la empresa PREFABRICADOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 6-71-C del Directorio